BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO)

Fecha de Solicitud: 14 de julio de 2025	**Área de Origen:** Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 706-2024	**Fecha de Suscripción**: 16 de enero 2024	**Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios.
Plazo Inicial: 5 meses	**Fecha de Inicio:** 16 de enero 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 15 de junio de 2025

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORMULACIÓN DEPROYECTOS COMUNITARIOS Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS A GRUPOS, ORGANIZACIONES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2069.

Contratista:
FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY NIT 900.270.491-5

Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		**Valor Inicial: $364.000.000**
Número del proceso: SECOP I o II: FDLT-SAMC-339-2024 (120804)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 04 de diciembre de 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7158628&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.23864254%26pPi%3dCO1.PPI.35930766&prevCtxLbl=Oportunidades

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/a	**Tiempo**: 7 días **Fecha Terminación Final**: 22 julio de 2025	SUSPENSION

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. N/A

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
NO APLICA	**Tiempo**: 30 días Fecha Terminación Final: 15-julio-2025	NO APLICA

ESTADO FINANCIERO DELCONTRATO: **Valor del Contrato:**	**$364.000.000**
Valor ejecutado:	**$364.000.000**
Valor Pagado:	**$326.752.400**
Valor a Adicionar:	$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$364.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN TECNICA:

El día 16 de enero 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el contrato de prestación de servicios N°. 706-2024, con el contratista No. **FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY** en atención a la necesidad de ejecutar el objeto contractual "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORMULACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS A GRUPOS, ORGANIZACIONES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2069*"**.**

Nosotros, como Fundación Star Cop Humanity, en calidad de operador logístico identificado con NIT 900.270.491-5 y representado legalmente por Hannya Vanessa Clavijo Varela, identificada con C.C. 1.026.269.205, nos permitimos dirigirnos a ustedes para solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato CPS 706-2024, suscrito entre esta entidad y la Alcaldía Local de Tunjuelito, cuyo objeto es: "Prestar los servicios de capacitación en participación ciudadana, formulación de proyectos comunitarios y dotación de elementos a grupos, organizaciones e instancias de participación de la localidad de Tunjuelito en el marco del Proyecto 2069."

La solicitud de suspensión se plantea por un período de siete (7) días calendario, contados a partir del 15 de julio de 2025, por solicitud expresa del despacho de la Alcaldía Local, en atención a los retrasos administrativos derivados del cambio reciente de administración, lo cual ha impactado la continuidad de ciertos trámites esenciales para la finalización del proceso contractual, particularmente los relacionados con la formalización del contrato de comodato con el Consejo de Planeación Local (CPL). Es importante resaltar que durante la etapa de prórroga actual se han adelantado gestiones
significativas, tales como:

- Obtención de la documentación jurídica requerida por el CPL.
- Apoyo en el registro del representante en SECOP, REDAM y antecedentes.
- Ingreso de los bienes al almacén, revisión técnica, plaqueteo y aprobación del acta de ingreso.
- Finalización de estudios previos por parte del área jurídica.

Actualmente, y de acuerdo con lo expresado por el equipo de supervisión, el trámite se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho y su publicación en SECOP, pasos que no han podido avanzar dadas las actuales condiciones administrativas. Esta suspensión permitirá salvaguardar la ejecución y cumplimiento contractual, brindando el espacio necesario para la definición institucional del curso de acción más adecuado.

El contrato No. 706-2024 fue objeto de una prórroga de treinta (30) días calendario con el propósito de adelantar el proceso de comodato para el fortalecimiento del Consejo de Planeación Local – CPL, como parte de las actividades contempladas en su objeto contractual. Sin embargo, durante el periodo de prórroga se presentó el proceso de empalme entre la administración saliente y la entrante, situación que generó retrasos administrativos

que han impedido la aprobación oportuna de los flujos contractuales en la plataforma SECOP, necesarios para formalizar el mencionado comodato.

Teniendo en cuenta que el contrato vence el 15 de julio de 2025, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del proceso pendiente y evitar afectaciones en la legalidad y cierre del contrato, se considera necesario solicitar la suspensión por siete (7) días hábiles. Del martes 15 de julio de 2025 hasta el martes 22 de julio de 2025 Esta medida permitirá avanzar en los trámites requeridos y asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

La suspensión solicitada se enmarca en lo establecido por la normatividad contractual y busca garantizar el principio de planeación, continuidad institucional y eficacia en la gestión pública.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*…". – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "L*as estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públi co y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (…) expresado este en SMMLV.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que la modificación contractual propuesta es necesaria para el cumplimiento de la necesidad de la Entidad, con base en los argumentos esgrimidos en el presente documento por parte del por el apoyo a la supervisión.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación No. 1 con la Prórroga N°1 en tiempo, sin adición de recursos al contrato de prestación de servicios No. CPS- 706-2024.



Supervisor(a)
CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito



Apoyo a la Supervisión
JUAN DAVID LOMBANA MUÑOZ
Profesional de Planeación

Proyectó: Juan David Lombana Muñoz - Apoyo a la Supervisión

Revisó: Lissette Maritza Ramírez Jaramillo - Profesional de planeación

Revisó: Juan Carlos Sotelo - Abogado de apoyo del FDLT

Revisó: Luis Alberto Martínez Sichaca – Profesional Contratista del Despacho